

# Ley N° 20.000 de drogas en Chile: Un ejemplo de prohibicionismo criminalizado

Law N° 20,000 of drugs in Chile: An example  
of Prohibition criminalized

---

MARCOS MUÑOZ ROBLES\*

**Resumen:** El siguiente artículo analiza la Ley N° 20.000 de drogas como un caso particular de prohibicionismo criminalizado, amparado en políticas punitivas neoliberales. Para ello, como marco de referencia, se exponen los modelos de la criminalización y la descriminalización, explicados a partir de sus casos más representativos a nivel internacional. Finalmente, se plantean algunas reflexiones y propuestas para apoyar una política de drogas descriminalizada en Chile.

**Palabras clave:** Ley N° 20.000, prohibicionismo de drogas, criminalización, descriminalización, Chile.

**Abstract:** The following article discusses No. 20,000 drug law as a particular case of criminalized prohibition, covered in punitive neoliberal policies. To this end, a reference framework, models of criminalization and decriminalization, explained from its most representative cases worldwide are exposed. Finally, some reflections and proposals to support drug policy decriminalized in Chile arise.

**Keywords:** Law No. 20.000, drug prohibition, criminalization, decriminalization, Chile.

Recibido: 01. 03. 2018 Aceptado: 15.03.2018

## Análisis de la prohibición mundial de drogas

LA PROHIBICIÓN DE DROGAS ha sido una de las políticas que más perjuicios ha generado en el mundo. Su historia nos remonta a la cruzada moral del movimiento temperante que logró la prohibición del alcohol en los Estados Unidos, y que hoy se recuerda como un completo fracaso. La prohibición del alcohol no solo consiguió multiplicar los bares clandestinos, el tráfico ilegal y el *gangsterismo*

\* Sociólogo, Magíster en Investigación Social y Desarrollo. Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Universidad Católica del Maule, Chile. E-mail: mmunoz@ucm.cl

en las calles de Chicago, sino que también la corrupción entre políticos y dirigentes de ‘sindicatos’ gangsteriles (Muñoz y Reyes, 2012).

Los prohibicionistas estadounidenses siempre se esforzaron por convencer a otras naciones de adoptar leyes contra el alcohol, los primeros agentes de imposición (*enforcement*) de la prohibición de drogas fueron efectivamente funcionarios de la prohibición del alcohol, asignados a ocuparse de los ‘narcóticos’.

Durante los veinte, algunos prohibicionistas prácticos (como Harry A. Anslinger, jefe supremo de la política estadounidense para narcóticos entre 1928 y 1962) se dieron cuenta de que el éxito de la prohibición del alcohol en Estados Unidos dependía del apoyo de otras naciones, adhesión que finalmente no se concretó para el alcohol, pero sí para las otras drogas.

Fue a mediados del siglo pasado que Estados Unidos y la ONU promovieron juntas un inédito consenso trans-ideológico de carácter internacional, en plena Guerra Fría, para declarar una ‘cruzada global contra las drogas’. Este consenso condujo a que, durante el siglo pasado, liberales, conservadores, fascistas, comunistas, socialistas, populistas, izquierdistas y derechistas compartieran la idea de prohibir ciertas drogas. Prohibir drogas era una de las pocas cosas en la que todos estaban de acuerdo (Levine, 2002)<sup>1</sup>.

Finalmente, el 30 de marzo de 1961, en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, el actual prohibicionismo de drogas fue formalizado. En su declaración se estableció un marco de fiscalización de los estupefacientes que obligaba a los Estados a adoptar las medidas necesarias contra su producción, cultivo, fabricación, extracción, preparación, posesión y oferta, entre otras actividades. Siendo castigadas estas actividades especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

Años más tarde, en la Convención de 1971 los firmantes llevaron al extremo las solicitudes de represión, dictaminando la obligatoriedad de las extradiciones para delitos relacionados con drogas, estableciendo nuevos delitos como el lavado de dinero, incitación, apología y conspiración. Incluso hubo peticiones para la penalización del consumo y la inversión del principio de ‘presunción de inocencia’, para personas sospechosas de poseer sustancias prohibidas, lo que equivaldría a tener que demostrar, en determinados casos, la inocencia en lugar de la culpabilidad.

<sup>1</sup> En los Estados Unidos durante los años ochenta y noventa, “los demócratas temían y detestaban a los presidentes Reagan y Bush, y los republicanos temían y detestaban al presidente Clinton, pero los partidos se unieron para pelear la guerra contra las drogas” (...) “Incluso compitieron a la hora de decretar leyes antidrogas más punitivas, construir más cárceles, contratar más policía de drogas, expandir las facilidades militares antidrogas, y dar fondos a muchos más mensajes antidrogas patrocinados por el gobierno y cruzadas por una América ‘libre de drogas’. Partidos políticos opuestos, en todo el mundo, han peleado por muchas cosas; pero hasta fechas recientes se han aliado para apoyar los esfuerzos para combatir a ‘las drogas’ (Levine, 2002: 172).

El objetivo básico de las políticas prohibicionistas ha sido ‘eliminar la droga de la faz de la tierra’, cuestión a la que se le llegó a poner fecha (2008), en la Conferencia Especial de Naciones Unidas sobre el tema en 1998.

Dejando de lado la retórica oficial, Peter Cohen (2003) sostuvo, hace más de una década, que el mejor modo de contemplar los Tratados Internacionales sobre Estupefacentes de la ONU era como textos religiosos, dogmáticos y carentes de fundamentos científicos, en donde no ha habido espacio para una reforma a la política de drogas.

Cohen fue más allá de la institucionalidad prohibicionista de la ONU, para identificar un proceso de descriminalización emergente, inextricablemente unido a las políticas y culturas locales. Por lo cual, concluye este autor, que no habría existido una interpretación y aplicación unánime de la prohibición mundial de drogas.

Reinarman y Levine (1997) establecieron estas distinciones bajo la forma de un *continuum*, que unificaba las diversas expresiones políticas de la prohibición planetaria de drogas.

Al extremo más punitivo y criminalizado del prohibicionismo, le llamaron ‘*prohibición de drogas criminalizada*’, en ella predominaban las soluciones punitivas, siendo el mejor ejemplo del espectro criminalizado la política de drogas de los Estados Unidos. A su extremo opuesto, le denominaron la ‘*prohibición de drogas descriminalizada*’, en la cual se practicarían las estrategias de ‘reducción de daños’, y cuya puesta en práctica se ha identificado con la política de drogas de los Países Bajos.

Este *continuum* pareciera establecerse bajo dos principios de oposición, dos filosofías, como son *dogma* y *pragma*. Un pensamiento político que dividiría a “los que creen que se puede eliminar el problema y los que intentan entender cómo sobrellevarlo de la mejor manera. Una dicotomía que separa a los que parecieran que reafirman el *statu quo* y los que lo reevalúa” (Jelsma y Metaal, 2004).

Siguiendo el análisis del *continuum* de la prohibición de drogas planetaria, el resto de las políticas de drogas en los demás países de Occidente caería en algún punto entre las altamente criminalizadas y la prohibición descriminalizada.

Ningún país de Occidente y pocos en el Tercer Mundo llegaron a formas de prohibición de drogas tan criminalizadas y punitivas como las del régimen imperante en los EE.UU. Sin embargo, desde la década de los noventa, las políticas sobre drogas en Europa, Canadá, Australia y otros lugares se comenzaron a desplazar al extremo descriminalizado en el *continuum* de la prohibición.

En los últimos años hemos asistido a un profundo cuestionamiento hacia la guerra contra las drogas, encabezado algunos ex presidentes de América Latina en la Comisión Drogas y Democracia (2009), y también de sus actuales mandatarios reunidos en la Cumbre de las Américas en abril de 2012, en Cartagena, Colombia.

El fracaso de la guerra contra las drogas también se verificaría en la oleada descriminalizadora que 23 estados de los Estados Unidos actualmente llevan adelante, y en la decisión del Presidente ‘Pepe’ Mujica en Uruguay, de legalizar el consumo, producción y comercialización de la marihuana. El derrotero de estos procesos los analizaremos con mayor detalle en los siguientes apartados.

## **Prohibicionismo criminalizado**

La prohibición criminalizada sería la más ruda y punitiva forma de prohibición de drogas. Usa leyes penales, la policía y el encarcelamiento para castigar a la gente, incluso por usar ciertas sustancias específicas, aunque sea en cantidades minúsculas.

Fue en el contexto de la aplicación de las políticas neoliberales de Margaret Thatcher y Ronald Reagan, durante el fin de los socialismos reales y el ajuste estructural de los estados sociales, bajo el predominio desmesurado del capital transnacional sobre las soberanías locales, que las políticas de ‘Tolerancia Cero’ o de ‘Mano dura’ contra el delito y la llamada ‘Guerra contra las drogas’, alcanzaron los niveles que hoy le conocemos.

De este modo, la ‘prohibición de drogas criminalizada’ podría ser relacionada con la teoría de la formación del Estado penal, durante el neoliberalismo. Wacquant (2002) afirmó que el ‘borramiento’ del Estado económico y el achicamiento del Estado social habrían implicado un fortalecimiento del Estado penal (Bourdieu, 1999)<sup>2</sup>. Según esta teoría, quienes glorifican al Estado penal serían los mismos que exigieron menos participación del Estado en materias económico-sociales, reduciendo las prerrogativas de la colectividad frente al mercado.

El Estado penal surgiría de la reconversión lógica y necesaria del aparato estatal, en el contexto de la globalización y reestructuración productiva del capitalismo, donde se necesitaría menos un Estado social involucrado en los ámbitos económico-productivos y de servicios básicos, y más de un Estado represivo y controlador del orden público, en particular, de los espacios marginalizados de la sociedad.

Este modelo represivo se habría evidenciado especialmente en los EE.UU., con los delitos callejeros asociados a las drogas. Conductas que antes eran sancionadas de distintas maneras, ahora acabarían invariablemente con los infractores tras las rejas<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> En donde la ‘mano izquierda’ del Estado –simbolizada por la educación, la asistencia y la vivienda social– es sustituida por un gobierno que se realiza con la ‘mano derecha’, con una policía y una justicia penal cada vez más activa e inserta en las zonas inferiores del espacio social (Bourdieu, 1999).

<sup>3</sup> Desde 1980 a la fecha, en Estados Unidos se han construido más prisiones y encarcelado más

En las últimas décadas, EE.UU. ha gastado cientos de miles de millones de dólares en arrestar y encarcelar a personas por casos de drogas en el país. Según ha indicado American Civil Liberties Union (2013), en los Estados Unidos los arrestos por posesión de marihuana subieron de 260.000 en 1990, a 500.000 en 1995, a 640.000 en 2000, a 690.000 en 2005, a 750.000 en 2010. Se calcula que estas detenciones han costado a los contribuyentes por lo menos US\$ 3,6 mil millones al año. Y no hay absolutamente ninguna evidencia de que se hayan reducido el crimen grave o violento o incluso el consumo de drogas.

Tal como señala Human Rights Watch (2014), la fuerte dependencia de leyes penales para el control del tráfico de drogas ha tenido costos graves para los derechos humanos, incluyendo la violación a los derechos a la autonomía y a la privacidad de los que simplemente poseen o consumen drogas.

Se indica en el mismo informe que se habrían corroborado desigualdades sociales y raciales en la persecución y condenas en materia de drogas: blancos, afroamericanos y latinos tienen niveles comparables de consumo de drogas, pero sus tasas de detención, enjuiciamiento y encarcelamiento por delitos relacionados con drogas serían significativamente desiguales (Human Rights Watch, 2014)<sup>4</sup>.

De esta manera, a través de la teoría del Estado penal, se podrían explicar las consecuencias actuales de la prohibición de drogas criminalizada. Las leyes federales antidrogas adoptadas en Estados Unidos estarían haciendo de la guerra contra las drogas y el estado de emergencia nacional, 'formas de gobierno' destinadas a borrar el estado providencial, recortando las garantías establecidas por la Constitución estadounidense (Russell S. Babcock, 2018)<sup>5</sup>. Este punitivismo estaría afectando principalmente a familias y barrios pobres, produciendo un incremento sustancial de la población carcelaria y su 'ennegrecimiento'. Situación que incluso habría posibilitado el florecimiento de una industria privada de la prisión.

---

personas que en cualquier otro período de su historia, contando con la tasa de encarcelación más alta a nivel mundial, 758 reclusos cada 100.000 habitantes para el año 2007, mientras las tasas promedio de Europa Occidental variaban entre 60 y 100 reclusos cada 100 mil habitantes.

<sup>4</sup> "Es casi cuatro veces más probable que los afroamericanos sean arrestados por posesión de marihuana que los blancos, a pesar de que sus tasas de consumo de marihuana son más o menos equivalentes. Si bien el 13 por ciento de la población de los EE.UU., los afroamericanos conforman el 41 por ciento de los presos estatales, y el 44 por ciento de los presos federales cumpliendo una sentencia por delitos de drogas" (Human Rights Watch, 2014: 3-4).

<sup>5</sup> Un ejemplo paradigmático de estas medidas han sido las 'penas mínimas obligatorias' para infracciones a la ley de drogas, calificadas como 'no violentas' en la nomenclatura judicial. Estas han sido equivalentes, y en ocasiones superiores, a las penas por delitos violentos como asesinato y violación. Estas leyes federales le han quitado al juez cualquier poder discrecional, obligándolo a imponer el mínimo requerido por la ley, sin considerar posibles circunstancias atenuantes. Las sentencias mínimas obligatorias sobre drogas en el marco del derecho penal federal son las siguientes: 500 gramos de cocaína, cinco años; un kilo diez años; a) 5 gramos de metanfetaminas, cinco años, 50 gramos diez años; b) 100 gramos de heroína, cinco años, un kilo diez años; c) 100 kilogramos de marihuana o cannabis, cien plantas o más, cinco años, 1000 kilogramos mil plantas o más diez años. Fuente: <http://www.lawbabcock.com/cuales-son-las-penas-minimas-obligatorias-en-casos-de-drogas-federales/>

En Latinoamérica, WOLA y TNI (2010) compararon las leyes de drogas y los sistemas carcelarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay. El informe indicó, en primer lugar, que los países latinoamericanos no siempre tuvieron leyes de drogas tan duras, sino que estas se introdujeron durante las últimas décadas, implementándose *leyes extremadamente punitivas*, para enfrentar los delitos asociados a las drogas.

Al igual que en los EE.UU., el peso de la ley de drogas en estos países habría recaído sobre una parte específica de la población: personas de poca educación, pocos recursos, desempleados o con trabajos informales. Destacándose el incremento del número de mujeres implicadas en estos ilícitos, el aumento de las ‘mulas’ o correos de drogas, y de los extranjeros encarcelados por delitos de drogas.

En el análisis comparado de las leyes de drogas no se encontraron diferencias que hicieran alusión a los niveles de involucramiento en el negocio, tratándose de igual manera a pequeños vendedores, mulas o transportistas y grandes narcotraficantes, sin distinguir tampoco entre delitos violentos y no violentos. La severidad de las actuales penas por infracción a las leyes de drogas también habrían contribuido al incremento significativo de las tasas de encarcelamiento y hacinamiento en los recintos penales de estos países.

Existiría un alto porcentaje de personas en las cárceles por simple posesión de drogas, consumidores detenidos con una cantidad relativamente pequeña de sustancias, aun en países donde esto no era ilegal. La mayoría de los presos por estos delitos lo estaban por ofensas menores, pagando no obstante penas desproporcionadamente altas.

Se observó también un abuso de la detención preventiva para los sospechosos de delitos de drogas, prolongándose con frecuencia durante años la detención sin que se les resolviera la situación a los detenidos. A los acusados o condenados por delitos de drogas se les negaba con frecuencia el acceso a penas alternativas, accesibles para los acusados por otros delitos.

## **Prohibicionismo descriminalizado**

Más allá de la identificación del modelo neoliberal con las ‘soluciones’ punitivas, también es posible reconocer en el contexto de la implantación global del neoliberalismo, políticas de drogas alternativas, y básicamente contrarias a los principios de la criminalización.

Esta aparente paradoja definiría la complejidad de la política mundial de drogas. Así, en las últimas décadas también sería posible contar una historia descriminalizada de las drogas, basada en unas políticas de tolerancia y reducción de daños.

El ejemplo más conocido del extremo opuesto del espectro de la prohibición

mundial de drogas ha sido la política del cannabis aplicada por los Países Bajos. Holanda despenalizó el consumo y la posesión de drogas blandas en 1976, mediante una ley que optaba por retirar los cargos a quienes portaban hasta treinta gramos. Para esos años en Ámsterdam se gestaron los *coffee shops*, unos bares en el que se podía comprar hachís o cannabis y fumarlo.

Para permitir estos locales y sus prácticas, la procuración general holandesa se basó en el ‘principio de oportunidad’, bajo el cual el Estado renuncia a la acción penal ante un ilícito porque este no compromete el interés público o por conveniencia general. En la actualidad Holanda tiene cerca de 700 *coffee shops*, locales públicos donde se venden un promedio anual de 265 mil kilos entre hachís y marihuana<sup>6</sup>.

Otra experiencia de este tipo aconteció a principios de los años noventa, en Berna, Zurich y otras ciudades, que se volvieron tristemente célebres cuando en sus parques aparecieron toxicómanos que no vacilaban en inyectarse estupefacientes en público. En ese entonces algunos medios estadounidenses crearon el término ‘*needle park*’ (‘parque de las jeringas’) que tendría una importante resonancia mediática. Para abordar esta problemática, desde 1994, el gobierno suizo implementó el ‘modelo de los cuatro pilares’, que integró a la política prohibicionista de drogas (prevención, represión), el pragmatismo de la reducción de daños, garantizando a los toxicómanos el acceso al derecho de la salud y evitando toda forma de exclusión.

El éxito del modelo de los cuatro pilares consistió básicamente en: i) Reducir el número de nuevos consumidores (prevención); ii) Aumentar el número de desintoxicaciones exitosas (terapia); iii) Reducir los daños de salud y la exclusión social de los usuarios (ayuda a la supervivencia y reducción de riesgos); y iv) Proteger a la sociedad de las consecuencias nefastas de la droga y luchar contra el crimen organizado (represión).

A fines de la década de 1980, y especialmente a inicios de la década de 1990, el consumo de drogas en Portugal se convirtió en materia de preocupación social<sup>7</sup>. Una encuesta de *EuroBarómetro* realizada en 1997 mostraba que los portugueses percibían los temas relacionados a las drogas como el principal problema social del país. Sin embargo, las acciones emprendidas por el gobierno de Portugal en 1998

<sup>6</sup> A los *coffee shops* se les permite a operar mientras preserven el orden y se mantengan dentro de limitaciones bien definidas que la policía monitorea e impone. No se les permite hacer ningún tipo de publicidad del cannabis, y solo pueden vender cantidades muy pequeñas a adultos. El régimen holandés sigue siendo formalmente prohibicionista, y los Países Bajos de hecho procesan a grandes cultivadores, comerciantes e importadores (o ‘contrabandistas’), tal y como le exigen los tratados de la ONU. Pero la legislación y la política nacional limitan el procesamiento penal de los *coffee shops*, a los que se otorga licencia para vender pequeñas cantidades de cannabis para uso personal.

<sup>7</sup> Las drogas más comúnmente consumidas en Portugal eran hachís y marihuana, pero la heroína ya había hecho su aparición a fines de la década de 1970 (Domostawski, 2012).



fueron justamente lo opuesto a las políticas de Tolerancia Cero. En lugar de ello, el gobierno nombró un comité de especialistas –médicos, sociólogos, psicólogos, abogados y activistas sociales– y pidió a estos analizar el tema de las drogas para formular recomendaciones que pudieran convertirse en una estrategia nacional.

El comité hizo de la descriminalización del consumo y posesión de drogas una de sus principales recomendaciones al gobierno. Con la descriminalización, el Estado mantendría la regla de la prohibición, pero retiraría las sanciones para el consumo de drogas del marco de la ley penal.

La nueva ley portuguesa de drogas del año 2000 estipula la cantidad precisa de cada sustancia que uno puede llevar consigo sin ser considerado como traficante de drogas. “Por lo general, se considera que esta cantidad es suficiente para el consumo de una persona durante un período de 10 días (la ley estipula en detalle la cantidad permitida –en gramos o pastillas– de cada droga: 25 gramos de cannabis; 5 gramos de hachís; 2 gramos de cocaína; 1 gramo de heroína; 10 pastillas de LSD o éxtasis)”<sup>8</sup>.

Vale señalar que estas políticas de prohibición de drogas descriminalizadas también tuvieron su origen durante la hegemonía mundial del neoliberalismo. Sin embargo, para Romaní (2013), esta situación se explicaría por el afán descentralizador de las políticas neoliberales, y por la emergencia de nuevas situaciones de riesgo que amenazaban a la población.

En los Estados neoliberales hubo un movimiento de creciente descentralización, que contemplaba la participación de ONG’s, empresas del tercer sector y empresas privadas en *stricto sensu*, que colaboraron con los Estados en el desarrollo y aplicación de las políticas públicas.

En paralelo a estas transformaciones, los gobiernos de todo el mundo debieron hacer frente a las amenazas de un contexto plagado de incertidumbres fabricadas, (como el Sida, el terrorismo, las drogas, el crimen organizado, la contaminación medioambiental, etc.), tipificado como *sociedad del riesgo*. Eran problemáticas nuevas que no sólo se circunscribían a un país o región específica, sino que afectaban a todas las naciones, impactando en lo local (Beck, 2002).

En este contexto, agentes no estatales fueron ensayando las estrategias de reducción de riesgos y daños, dando un giro a las políticas prohibicionistas. La reducción de riesgos y daños se planteó como un enfoque ‘más realista y profesional’, cuyas estrategias de intervención en materia de drogas buscarían perfilar un

<sup>8</sup> El nuevo enfoque para el cambio de políticas sobre drogas tenía como idea central “que si bien el consumo de drogas no era algo bueno, las drogas no constituyen un mal absoluto que requiera de altos niveles de encarcelamiento para quienes las consumen, como se aprecia en las políticas que propugnan la “guerra contra las drogas” en el resto del mundo (...) El comité concluía que las sanciones represivas carecían de explicación racional y eran desproporcionadas en relación a un acto que podía no ser saludable para el consumidor, pero que por lo general no es directamente perjudicial u hostil hacia otras personas” (Domostawski, 2012: 25-26 y 31).



nuevo campo de acción política, evitando el planteamiento dicotómico del tipo bueno-malo, blanco-negro, drogas no - drogas sí, propiciado por el prohibicionismo criminalizado<sup>9</sup>.

Desde la década de los ochenta, se advierte la tendencia de estas estrategias, de ir extendiéndose más allá de las intervenciones dirigidas a disminuir los riesgos asociados a ciertos consumos. Cada vez más se fueron elaborando estrategias orientadas a minimizar los propios daños producidos por las políticas de criminalización, así como la necesidad de luchar contra las situaciones de vulnerabilidad, en las que vivían muchas de las poblaciones objeto de estas intervenciones (Romaní, 2013).

Un ejemplo importante en los procesos de reforma a la política de drogas serían los estados de los Estados Unidos que han descriminalizado la provisión de cannabis para consumos recreativos y medicinales. Colorado y Washington, desde noviembre de 2012, se transformaron en los primeros en aprobar la legalización y regulación de la marihuana con fines recreativos, a los que se sumaron recientemente los estados de Oregón y Alaska (noviembre de 2014). Mientras tanto, en 23 estados de la Unión se permite la marihuana medicinal<sup>10</sup>.

La cannabis sigue siendo una droga ilegal bajo la ley federal, por ello cobra especial relevancia la instrucción del Fiscal Federal de EE.UU., Eric Holder, en agosto de 2013, quien instruyó a los fiscales que trataran de evitar los cargos que conllevan sentencias mínimas obligatorias para algunos delitos de tráfico de drogas de bajo nivel, no violentos. Estas recomendaciones podrían marcar el final de la era de mano dura y un paso importante para erradicar el castigo desproporcionado y las disparidades raciales, que han plagado las sentencias federales por delitos de drogas durante décadas<sup>11</sup>.

En América Latina las solicitudes de descriminalización fueron recientemente impulsadas por algunos de sus expresidentes en la 'Comisión Drogas y Democracia'. El año 2012 los mandatarios reunidos en la Cumbre de las Américas de Cartagena, Colombia, solicitaron al Secretario General de la OEA, señor José Miguel Insulza, un estudio sobre la materia, que finalmente recomendó:

<sup>9</sup> Estas estrategias de intervención no comprenden sólo a las drogas, sino que abarcan un conjunto de conductas que conllevan riesgo para la salud (como prostitución, prácticas sexuales de riesgo, etc.), pretendiéndose reducir la proliferación de riesgos asociados a los mismos, riesgos tales como: la transmisión de enfermedades de transmisión sexual o transmisión de enfermedades infecciosas por la vía de consumo de drogas empleada, riesgo de sobredosis, etc.

<sup>10</sup> Artritis, cáncer, lupus, glaucoma y epilepsia son algunas de las prescripciones donde se usa cannabis con fines terapéuticos. En Colorado, los adultos mayores de 21 años pueden comprar legalmente hasta una onza (28 gramos) de marihuana recreativa / THC por visita a la tienda. Los no residentes se limitan a la compra de ¼ de onza (7 gramos) por visita. Fuente: CNBC <http://www.cnbcprime.com/marijuana/gallery/colorado-one-year-later-by-the-numbers-2/>

<sup>11</sup> Si bien estas recomendaciones han sido recibidas con beneplácito, para Human Rights Watch (2014: 3) "este cambio de política todavía deja a muchos presos por casos de drogas sujetos a penas obligatorias desproporcionadamente largas".

- 1) La regularización de la provisión de la cannabis;
- 2) Terminar con la penalización del consumo de drogas;
- 3) Aplicar las prácticas de reducción de daños, tal como lo solicitaron inicialmente los ex-presidentes de las Américas.

En este contexto, en el año 2013, Uruguay se convirtió en el primer país del mundo en legalizar la marihuana por completo, en un movimiento que ya ha sido bautizado como el ‘gran experimento’. Mientras el Estado discute cuáles serán las empresas nacionales o extranjeras en las que recaerá la producción de cannabis a gran escala en antiguos predios del ejército, los consumidores se han organizado en clubes con producción propia autosustentable y asegurada (Gaffoglio, 2015).

Finalmente, en América Latina, Colombia, Chile, Costa Rica, Guatemala y México ya comenzaron los estudios para regularizar la marihuana medicinal y recreativa.

### **El prohibicionismo criminalizado en la Ley N° 20.000**

Según la historia de la ley sobre los delitos vinculados con el tráfico ilícito de estupefacientes, aquellas legislaciones ‘siempre’ habrían estado vinculadas a la protección del bien jurídico ‘Salud Pública’. Es así como el Código Penal chileno de 1874, en el acápite de los *Crímenes o Simples delitos contra la Salud Pública*, revelaba una primera vinculación penal, que castigaba al que “sin autorización, elaborare sustancias o productos nocivos a la salud, o traficare con ellos”. Desde esa norma a la actual Ley N° 20.000, han existido la Ley N° 17.155 de 1969, la Ley N° 17.934 de mayo de 1973, la Ley N° 18.403 de 1985 y la Ley N° 19.366 de 1995.

Pero más allá de esa pretensión discursiva, existe consenso en que la actual Ley N° 20.000 de drogas, en la práctica, nada tiene que ver con la Salud Pública, y sí mucho con el “control penal puro”, y sobre todo “con la creencia de que una mayor represión protege mejor la Salud Pública” (Hermosilla, 2014: 19).

Fernández (2009) ha elaborado una historia de las leyes que regularon el mercado de drogas en Chile desde 1920 a 1960, registrando en ella el devenir de los organismos especializados en la fiscalización del mercado de sustancias sometidas a regulación: primero desde el ámbito sanitario –con la Dirección General de Sanidad– y luego por medio de la Policía de Investigaciones.

En su investigación, Fernández evidencia el derrotero punitivo de la institucionalidad y, en general, la ineficacia de la prohibición de drogas en materia de corrupción y criminalidad. Afirmó que tanto la Dirección General de Sanidad como la Policía de Investigaciones fueron instancias socavadas en sus funciones de vigilancia y represión del mercado ilícito, pues algunos de sus funcionarios optaron por lucrarse y beneficiarse con la prohibición, protegiendo a los operadores

del mercado ilegal de sustancias en Chile. Llegaron incluso a jugar un papel clave en la refinación y distribución de la materia prima de la cocaína proveniente de Bolivia y Perú, por lo menos hasta 1973 (Fernández, 2009: 83).

En la actualidad, y con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.000, en febrero de 2005, no sólo hemos presenciado un aumento en las penas de los delitos de tráfico de estupefacientes, sino también la reducción de las garantías fundamentales de los imputados sujetos a la misma.

Al respecto, Salinero (2012) señaló que ya con la entrada en vigencia de la ley N° 19.366 los condenados prácticamente se triplicaron en su primer año, hasta casi quintuplicarse en el año 2004. Sin embargo, con la ley N° 20.000, el número de condenados por ley de drogas tuvo un crecimiento sostenido desde su entrada en vigencia, siendo su momento cúspide y sin parangón, el año 2009, en que se registró un total de 8.861 condenas. Dicho de otra manera, “mientras el año 1993 una de cada cien personas era condenada por estos delitos, el año 2009 este índice pasó a ser de quince personas” (Salinero, 2012: 138).

La prohibición criminalizada de drogas en Chile forma parte de las políticas de persecución y encarcelamiento masivo del Estado penal chileno. Desde la década de 1990 a la actualidad, la población penitenciaria de Chile ha sufrido una explosión en términos de crecimiento; se calcula que desde 1992 hasta el 2010, el crecimiento del número de internos fue de 154%. Chile se ha posicionado como uno de los países que más presos tiene en América Latina, con 313 por cada 100 mil habitantes durante el año 2010 (Ver anexo: Tabla 1).

En este contexto, las detenciones por leyes de drogas en Chile también se han incrementado, pasando en diez años, de 6.401 en 2002, a 85.023 en 2012, y mostrando sólo recientemente un descenso en 2013, cuando llegaron a 63.186. (Vergara, 2014: 42). Rementería (2013) calificó como ‘impresionantes’ los impactos criminalizadores de la Ley N° 20.000, en el año 2012, pues ese año fueron detenidas por infracciones a la ley de drogas el 54,5% de los 156.070 detenidos por todos los delitos en el país” (Rementería, 2013).

De esta forma, los delitos contra la propiedad y los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, sean o no mediante apoderamiento violento o con peligro para las personas, podrían explicar de modo significativo esta hiperinflación carcelaria, pues la política criminal chilena respecto de ambos delitos ha incrementado sus penas. (Ver anexo: Gráfico 1).

Según cifras de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el delito de tráfico en el año 2012 abarcó solo un 18,3% en las detenciones, mientras que el porte y consumo reportaron un total de 77,6% de los procedimientos<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Cabe destacar que para ese año, las faltas por consumo experimentaron un significativo aumento respecto del último año pasando de 9.280 detenidos a 11.774 personas.

Para Rementería (2009) el asunto de las drogas sería un tema esencialmente juvenil, ya que el 65% de los usuarios son menores de 25 años y el 68% de los detenidos por infracciones a la ley de drogas, también serían menores de esa edad. Pero sabemos, por otra parte, que más del 60% del total de las mujeres privadas de libertad en el país lo está por infracciones a la ley de drogas (Rementería, 2009). Algunos datos recientes revelan que en cinco años se han triplicado los arrestos de mujeres por la Ley de Drogas.

En 2011 llegaron a 2.933 reclusas, superando largamente las 874 de 2007. Y en el primer trimestre de 2012, fueron arrestadas por la policía 755 mujeres implicadas en el tráfico de estupefacientes. El 23% de los detenidos por la PDI el año pasado, por delitos vinculados a las drogas, son mujeres. El porcentaje más alto en diez años (TNI, 2014).

De este modo, al igual como ha ocurrido con las experiencias internacionales del prohibicionismo criminalizado, la persecución penal por la Ley N° 20.000 ha recaído principalmente sobre jóvenes y mujeres, quienes habrían cometido pequeños delitos de consumo, porte de drogas o microtráfico.

Al observar las características sociales de las personas privadas de libertad por delitos de la Ley N° 20.000, se puede ver que, salvo algunos casos excepcionales, se ha tratado de personas que integraron los eslabones primarios de las cadenas delictivas asociadas al tráfico, especialmente en el caso de las mujeres.

Las causas relativas al lavado de dinero por drogas serían casi inexistentes. Así lo han manifestado algunos magistrados chilenos: “El tráfico propiamente tal es mucho menor. Incluso hay que hacer una distinción en el tráfico, porque pueden ser también cuestiones de poca envergadura. El gran tráfico, el que hace importaciones o exportaciones de drogas a gran escala, es lo que menos se ve. Decomisos importantes de drogas son muy pocos” (*El Ciudadano*, 2012). (Ver anexo: Gráfico 2).

Es en este contexto, explica Vergara (2014) que la política de drogas chilena habría mostrado de cara a la opinión pública su mayor “grado de eficacia” con respecto al número de denuncias y aprehendidos, en comparación con las aprehensiones en otros delitos.

Vergara (2014) analizó los datos proporcionados por Carabineros de Chile, identificando que, en 2011, hubo cerca de 95 mil denuncias por robo con violencia y solo hubo cerca de 13 mil detenciones, con un 14 por ciento de efectividad; mientras que en drogas fueron 59.572 las denuncias y 52.532 las personas aprehendidas. De este modo, el 88% de las denuncias relacionadas a drogas terminan en una detención. “Es más fácil cumplir metas y aumentar la sensación de presencia por medio de detenciones al usar la ley de Drogas como caballo de batalla” (Vergara, 2014: 42).

Las principales causas político-institucionales de esta sobre reacción penal, informadas por TNI (2014), en *Drug & Democracy (Chile)* serían:

- 1) El Artículo 4 de la Ley N° 20.000, que creó el delito de porte de drogas, como distinto del consumo, el cual no está penado, pero es una falta. Este nuevo tipo penal causaría el 67% de las detenciones.
- 2) La modificación del Código Penal y del Código Procesal en 2008, que buscó permitir un mejor combate al delito, ayudando a aumentar el número de detenidos por drogas. Se trataría de la ley N° 20.253 de 2008, conocida como ley “agenda corta anti-delinuencia”, la cual, entre otras cosas, amplió el límite temporal de la flagrancia de un delito a 12 horas, además de fijar el procedimiento de control de identidad de seis a un máximo de ocho horas, que ha permitido un control de identidad que es una forma encubierta de la detención por sospecha.
- 3) El retiro de la marihuana y sus derivados de la lista de las drogas que no producen una alta toxicidad o dependencia y el haberla clasificado entre las drogas ‘duras’, con lo que se habría contribuido a aumentar las penas, impidiendo la aplicación de medidas alternativas al proceso penal o a las penas privativas de libertad.

Núñez (2007), por su parte, ha destacado los serios problemas de legitimidad que tendría la Ley N° 20.000, pues ella no sólo perseguiría el tráfico de sustancias estupefacientes, sino que además penalizaría como falta el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en lugares públicos. A este respecto, se han observado condenas de consumidores estando en el acto preparatorio, como autores de tráfico de drogas por el Artículo 3 de la Ley N° 20.000. Es esta situación la que para Hermosilla (2014) configuraría una línea intencionadamente difusa entre tráfico y consumo, y una política de la peligrosidad y la sospecha, confundiendo dos conductas que no tendrían nada que ver<sup>13</sup>.

Esta intencionalidad se evidenciaría también en el Artículo 50 de la Ley N° 20.000, que establece como sanción frente al consumo de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, la asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación. En este artículo se asumiría al consumidor de drogas como un agente enfermo y peligroso que requiere intervención terapéutica contra su voluntad, vulnerándose derechos fundamentales, que debieran estar en el centro del debate ciudadano, tales como: i) la autodeterminación sobre sus propias vidas; ii) la libertad de expresión, iii) el derecho a la automedicación, y iv) la libertad religiosa<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> “No tiene nada que ver la conducta del traficante con la del consumidor, que sólo pone en riesgo su propia salud”. Serían dos estatutos distintos, pero que se encuentra entremezclados porque a juicio de Hermosilla “esta política criminal los monta sobre un discutible discurso de emergencia”, en cual “se revierte el sistema liberal penal fundado en el principio de inocencia por uno de responsabilidad por sospecha” (Hermosilla, 2014: 12).

<sup>14</sup> “En abril de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó una denuncia contra

Por otra parte, Núñez (2007) ha destacado, esta vez desde la arista procesal penal, que en la Ley N° 20.000 también existirían serios reparos dogmáticos y político-criminales. Desde tales parámetros sería altamente criticable el proceso penal por delitos contemplados en la Ley, pues romperían las características propias del nuevo sistema procesal penal<sup>15</sup>. Núñez (2007: 66-67) describió tres fracturas importantes a esta normativa procesal:

1) La primera es la vulneración del principio del *nemo tenetur* (prohibición de autoincriminación) con la incorporación de las figuras del agente revelador y, en menor medida, con el agente encubierto e informante (Artículo 25 Ley N° 20.000).

2) El segundo quiebre se produciría con la posibilidad de mantener secreta la investigación para los imputados y los intervinientes distintos del juez, por un plazo máximo de 120 días renovables sucesivamente con autorización del juez de garantía, por plazos máximos de 60 días (Artículo 38, Ley N° 20.000). Este artículo afectaría seriamente el derecho de defensa del imputado, al desconocer no solo los elementos recaudados por la policía bajo la dirección del Ministerio Público, sino que, además, la investigación del Fiscal.

3) Finalmente, la tercera fisura referiría a la posibilidad que tiene el Ministerio Público de solicitar al juez de garantía que se decreten medidas cautelares personales (impedir la salida del país del imputado) y reales (cualquiera que tienda a evitar el aprovechamiento, beneficio o destino de dineros o bienes provenientes del ilícito), sin previa comunicación al afectado y sin formalización (Artículo 27, Ley N° 20.000).

En el marco del análisis jurídico antes descrito Núñez (2007: 67) ha tipificado al régimen punitivo chileno implantado por la Ley N° 20.000 como un ejemplo más del llamado *Derecho penal del enemigo*. “Es decir, aquel en que además de reconocer como consecuencias jurídicas del ilícitos, penas privativas de libertad agravadas, respecto del régimen general, establece una disminución de las garantías penal y procesal penal del imputado en aras de una mayor eficacia penal”.

---

el Estado de Chile, debido a que la Ley N° 20.000 prohíbe el auto-cultivo y el consumo de marihuana con fines espirituales y medicinales”. Este pronunciamiento de la CIDH estuvo relacionado con la condena al psiquiatra Milton Flores. A mediados de 2013, el psiquiatra Milton Flores fue acusado y detenido por cultivar en su parcela 120 plantas de marihuana. El hecho desencadenó una oleada de protesta en el país, incluso entre sectores políticos y académicos. El psiquiatra recibió el apoyo de diversos sectores de la sociedad, lo que condujo en su momento a que la Corte Suprema anulara la condena. Posteriormente un tribunal lo condenó a 541 días de pena por cultivo de cannabis (TNI, 2014: 9).

<sup>15</sup> En el nuevo sistema de procesamiento de las causas judiciales penales se puso término con el anterior sistema inquisitivo, estableciendo un esquema acusatorio, en que se dividen las funciones de investigar, procesar, y dictar sentencia en las causas.



El derecho penal del enemigo no sería otra cosa que considerar que determinados grupos de delincuentes se encuentran fuera del pacto social, y que, por lo mismo, pueden ser tratados como no humanos.

## Conclusiones

La prohibición criminalizada de drogas ha demostrado su incompatibilidad en el resguardo de las garantías constitucionales de los ciudadanos, siendo una amenaza a la vida democrática de las naciones. En este contexto se explicaría la masificación del control penal neoliberal, y el lógico cuestionamiento hacia el prohibicionismo criminalizado, surgido desde las bases y en la sociedad civil con las estrategias de reducción de daños.

Estos verdaderos agentes de democratización de la política de drogas han operado entre los intersticios del sistema prohibicionista planetario, con fórmulas pragmáticas y heterodoxas. Es por ello que para iniciar un proceso descriminalizador debemos analizar e implementar con los debidos ajustes del caso, la experiencia internacional de la reducción de daños.

Por temas de espacio, no podremos argumentar aquí a favor de la necesidad de recuperar la función social del Estado en materia de drogas. De todas maneras, es fundamental reconocer la figura de un “Estado compromiso”, cuyas leyes e instituciones descriminalicen a sus ciudadanos, resguardando derechos fundamentales como la autonomía de las personas de acceder de forma segura al consumo de drogas, inclusive si estos consumos se realizan con fines puramente recreativos. Es por ello que criticamos el papel del Estado frente al castigo de actos personales que afectan a la persona misma que los realiza (aunque sea como falta) en lugares públicos, consagrado en la Ley N° 20.000.

En el resguardo de los derechos ciudadanos se requiere de un Estado que garantice el acceso oportuno y gratuito a la salud y la educación en materia de drogas. Que vaya en auxilio de los ciudadanos que requieran de atención frente algún problema de adicción, pero que también provea a la ciudadanía y la opinión pública de información desprejuiciada y científica, pues las campañas prohibicionistas del tipo ‘las drogas matan’ son completamente inadecuadas (Kuhn, Swartzwelder y Wilson, 2011).

Para avanzar en este aspecto, las campañas educativas de los organismos del Estado deberán suprimir el discurso estigmatizador y sensacionalista que ha legitimado al prohibicionismo de drogas criminalizado. Etiquetar a los consumidores de drogas como adictos, enfermos o criminales, evidencia un sesgo en la comprensión del fenómeno, pues la mayoría de las personas que consumen o han

consumido alguna droga potencialmente adictiva, legal o ilegal, no son adictos y tampoco consumidores perjudiciales.

En este sentido sería adecuado implementar campañas educativas desde un discurso sociocultural, basado en las experiencias concretas de los consumidores de drogas en sus contextos, conductas y lenguajes propios, complementado con información científica, objetiva y libre de prejuicios.

Para implementar la descriminalización en nuestro país, la nueva regulación de drogas debiera partir por derogar el Artículo 4 de la Ley N° 20.000, que creó el delito de porte de drogas, estipulándose en la nueva normativa legal, la cantidad precisa de cada sustancia que una persona puede llevar consigo para no ser considerado un (micro)traficante de drogas. En línea con esta medida, también debiera ser derogado el Artículo 50 de la Ley N° 20.000, que sanciona el consumo de drogas en lugares públicos o abiertos al público, pues imponen la obligatoriedad de asistencia a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación, estigmatizando al consumidor de drogas como un drogadicto peligroso, violándose así los derechos fundamentales del ciudadano.

La derogación de estas regulaciones supondría evidentemente, el retiro de la marihuana y sus derivados de la lista de las drogas que producen una alta toxicidad o dependencia, las llamadas 'drogas duras'. Se proyecta que, con la aplicación de estos cambios legislativos, se reduciría cerca del 80% de los procedimientos por infracción a la Ley de drogas, que corresponden a porte y consumo de drogas, y que afectan a jóvenes y mujeres, no los grandes narcotraficantes y el crimen organizado.

Es importante anotar el aumento de la población femenina recluida específicamente por delitos vinculados con el tráfico de drogas, y la urgente necesidad de revertir esta tendencia, pues esta situación tiene fuertes impactos sociales. Sabemos que la reclusión en la mayoría de los casos se extiende a sus hijos, los que en su mayoría pasan a ser atendidos por el Servicio Nacional de Menores, debido a su situación de desprotección familiar, generando graves consecuencias en la socialización y un contagio criminógeno para las nuevas generaciones.

También debieran derogarse los Artículos 25, 27 y 38 de la Ley N° 20.000, pues estos irían en contra de las garantías penales y procesales de los imputados, consignadas en el nuevo sistema procesal penal.

En su conjunto estas ideas permitirían al gobierno regular el mercado de las drogas, mejorando la calidad del producto y reduciendo el negocio ilícito; le restaría importancia al problema de seguridad pública y pondría el foco en el derecho de la ciudadanía a elegir sobre sí misma, sin inferir daños a terceros.

En definitiva, para la formulación de la nueva institucionalidad sobre drogas, el Estado debiera nutrirse de la innovación política de los movimientos sociales,

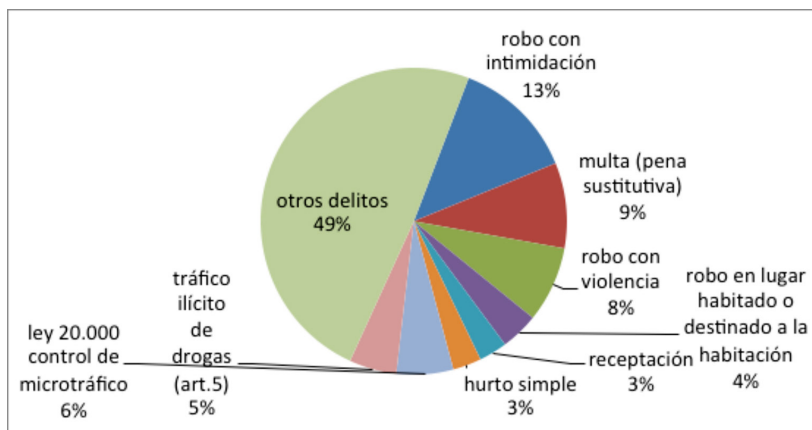
la sociedad civil y la experiencia internacional comparada, donde se han desarrollado las políticas de reducción de daños. Pues más allá de la diversidad contextos y soluciones pragmáticas, todos ellos abogaron por una política de salud y educación en materia de drogas, respetuosa de los derechos fundamentales de las personas y comunidades.

### Anexos

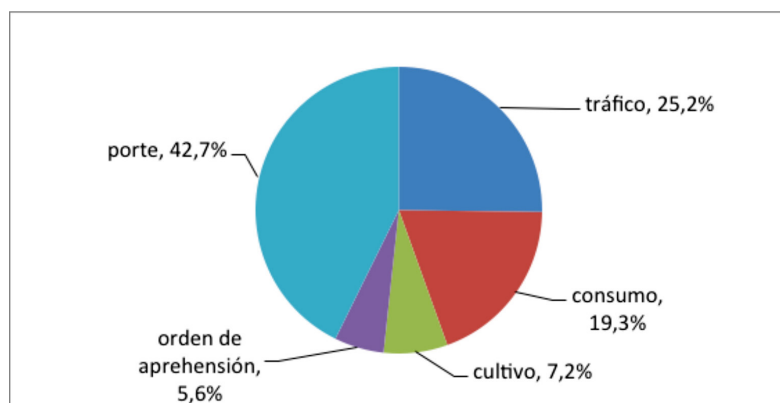
**Tabla 1.** Tendencia de la población penitenciaria en Chile 1992-2010.

Nº Población penitenciaria Total	20989	22023	26871	33620	36374	46825	53410	154,5%
Tasa de población penitenciaria	154	153	179	216	226	282	313	103,2%
Año	1992	1995	1998	2001	2004	2007	2010	% Incremento 1992-2010

Fuente: Elaboración propia con datos de *International Centre for Prison Studies* ICPS (2011).



**Figura 1.** Principales delitos de la población reclusa registrados en el sistema de internos (al 31.12.2012). Fuente: Compendio estadístico penitenciario, Gendarmería de Chile (2012).



**Figura 2.** Distribución porcentual de las detenciones según infracción Ley N° 20.000 (Primer trimestre de 2014). Fuente: Subsecretaría de Prevención del Delito (2014).

## Bibliografía

- American Civil Liberties Union (2013). *The War on Marijuana in Black and White*. New York: ACLU Foundation.
- Beck, U. (2002). *Sociedad del riesgo global*. Madrid: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (1999). *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires: Eudeba.
- Cohen, P. (2003). The drug prohibition church and the adventure of reformation. *International Journal of Drug Policy*, 14(2), 213-215.
- Colorado one year later: By the numbers CNBC Prime. Estados Unidos, <http://www.cnbcprime.com/marijuana/gallery/colorado-one-year-later-by-the-numbers-2/>
- Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia (2009). *Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma*, [http://www.plataformademocratica.org/Publicaciones/declaracao\\_espanhol\\_site.pdf](http://www.plataformademocratica.org/Publicaciones/declaracao_espanhol_site.pdf)
- ¿Cuáles son las penas mínimas obligatorias en casos de drogas federales? (17 de mayo de 2018). *Russell s. Babcock*. Recuperado de <http://www.lawbabcock.com/cuales-son-las-penas-minimas-obligatorias-en-casos-de-drogas-federales/>
- Defensoría Penal Pública (2014). Ley N° 20.000 y debate sobre drogas. *Noventa y tres*. (10). Recuperado de <http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/Revista93n10.pdf>
- Domostawski, A. (2012). *Políticas sobre drogas en Portugal. Beneficios de la Descriminalización del Consumo de Drogas*. Open Society Foundations: Polonia.
- Fernández, M. (2009). Del ficticio entusiasmo: el mercado de las drogas en el tránsito a la prohibición en Chile. 1920-1960. *Historia Crítica*, 39, 62-83.
- Gaffoglio, L. (09 de febrero de 2015). Cannabis polémica: es ley, pero en Uruguay todavía

- se debate. *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1766924-cannabis-polemica-es-ley-pero-en-uruguay-todavia-se-debate>
- Hablan jueces chilenos: “Si se legalizan las drogas, se acaba el negocio de los narcos” (05 de abril de 2012). *El Ciudadano*. Recuperado de <https://www.elciudadano.cl/justicia/hablan-jueces-chilenos-%e2%80%9d/04/05/#ixzz5WDBRzTnJ>
- Human Right Wach (2014). Estados Unidos. *Resumen de Países*. Recuperado de [https://www.hrw.org/sites/default/files/related\\_material/WR\\_US\\_Sp\\_Ed\\_FINAL.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/WR_US_Sp_Ed_FINAL.pdf)
- Jelsma, M., y Metaal, P. (2004). *Grietas en el Consenso de Viena: El Debate sobre el Control de las Drogas en la ONU*, Drug War Monitor: WOLA.
- Jiménez, M. y Santos, T. (2014). Política de control de drogas. Reformas urgentes hacia la descriminalización. *Nova Criminis*, 8, 31-57.
- Kuhn, C., Swartzwelder, S., y Wilson, W. (2011). *Colocados. Lo que hay que saber sobre las más consumidas, desde el alcohol hasta el éxtasis*. Argentina: Debate.
- Laniel, L. (2003). Drogas y criminalidad: breve exploración de las relaciones entre las ciencias sociales y la política antidroga en Estados Unidos. *Sociológica*, 1, 18(15), 247-278.
- Levine, H. (2002). The secret of worldwide drug prohibition. The varieties and uses of drug prohibition. *The Independent Review*, 7(2), 165-180.
- Levy, A. (2001). Contra la droga, el ‘modelo suizo’. *Le Monde Diplomatique*, 20, 32-33.
- Ley N° 2561. Biblioteca del congreso Nacional, Chile, 10 de octubre de 2014. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idVersion=2014-10-10>
- Muñoz, M y Reyes, W. (5 de junio de 2012). Prohibicionismo de drogas y Estado penal: ¿hacia el fin de un paradigma? *El Ciudadano*. Recuperado de <https://www.elciudadano.cl/politica/prohibicionismo-de-drogas-y-estado-penal-%C2%BFhacia-el-fin-de-un-paradigma/06/05/>
- Núñez, R. (2007). Cortes de drogas en el sistema procesal penal chileno. En: Paula Hurtado y Ángel Valencia (coords.) *Justicia penal y adicciones. Tribunales de tratamiento como alternativa a la sanción*. Chile: Lexis Nexis.
- Reinarman, C. y Levine, H. (1997). *Crack in America: demon drugs and social justice*. California: University of California Press.
- Rementería, I. (08 de noviembre de 2013). Las políticas de drogas en el debate presidencial. *El quinto poder*. Recuperado de <https://www.elquintopoder.cl/politica/las-politicas-de-drogas-en-el-debate-presidencial/>
- Rementería, I. (12 de junio de 2009). En drogas, todos contentos. *El Mostrador*. Recuperado de <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2009/06/12/en-drogas-todos-contentos/>
- Romaní, O. (2013). Reducción de daños y control social ¿De qué estamos hablando? En: Martínez, D. y Pallarés, J (coord.). *De riesgos y placeres: manual para entender las drogas*. España: Editorial Milenio.
- Romaní, O. (2005). Globalización, anti-globalización y políticas de reducción de daños y riesgos. *Eguzkilore*, 19, 91-103.

- Salinero, S. (2012). ¿Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal. *Ius et Praxis*, 18(1), 113-150.
- Sobre reforma de la ley de drogas en Chile (21 de diciembre de 2012). *Transnational institute*. Recuperado de <https://www.tni.org/es/publicacion/sobre-reforma-de-la-ley-de-drogas-en-chile>
- Transnational institute (2010). *Sistemas sobrecargados: leyes de drogas y cárceles en américa latina*. Washington: WOLA.
- Wacquant, L. (2002). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.